



DECLARA INADMISIBLE CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “MODIFICACIÓN DE UBICACIÓN DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA”.

Resolución Exenta N°021

La Serena, 03 de abril de 2019.

VISTOS:

1. La Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSELA.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. El Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del proyecto denominado “**Embalse Valle Hermoso**”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 24/01/2011, del titular Consorcio Valle Hermoso S.A.
7. La Resolución N°004 de fecha 04/01/2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable el EIA del proyecto denominado “**Embalse Valle Hermoso**” (en adelante RCA N°004/2012) del titular Consorcio Valle Hermoso S.A.
8. La carta de fecha 21.03.2019 del Señor Pablo Luisetti Randi, Representante Legal Consorcio Valle Hermoso S.A., en adelante “el Proponente”, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con igual fecha (Ingreso N°0238), mediante la cual consulta sobre el proyecto denominado “**Modificación de Ubicación de Estación Meteorológica**” que pretende introducir modificaciones a la RCA N°004/2012.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Pablo Luisetti Randi, en la representación que comparece, solicita un pronunciamiento respecto a si el proyecto denominado “**Modificación de Ubicación de Estación Meteorológica**” debe ingresar o no al SEIA.
2. Que funda su consulta en atención a que el proyecto presenta modificaciones al EIA individualizado en el considerando 6 de la presente Resolución.
3. Que en atención a la solicitud presentada por el titular del proyecto, es necesario hacer presente las siguientes consideraciones:
 - 3.1.- Que, en lo relativo a las consultas de pertinencias el artículo 26 del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones, dispone:

“Artículo 26.- Consulta de pertinencia de ingreso.

Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia” (Énfasis agregado).

En virtud de lo anterior cabe establecer que el objeto último de la consulta de pertinencia es determinar si el nuevo proyecto o la modificación de un proyecto en ejecución, debe ingresar o no al SEIA.

3.2.- Por su parte el inciso quinto del artículo 41 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado expresa que “[...] En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento [...]”. (Énfasis agregado).

4. Que en la solicitud formulada por el Sr. Pablo Luisetti Randi se describe muy sucintamente la actividad sobre la cual se requiere el pronunciamiento de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental lo que no permite emitir un pronunciamiento respecto de dicha solicitud, conforme el Instructivo de Consultas de Pertinencias, debiendo decretarse necesariamente su inadmisibilidad por falta de antecedentes al alero de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

1. Declarar inadmisibile la consulta de pertinencia, formulada por el Sr. Palo Luisetti Randi, de fecha 21.03.2019, conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, toda vez que, a juicio de esta Dirección Regional y de acuerdo a lo señalado precedentemente, la consulta de pertinencia carece de información adecuada para acceder y dar tramitación a la solicitud.

2. Hacer presente que contra la presente resolución podrán deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Anótese, notifíquese por carta certificada a la solicitante y archívese.


CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo




ORB/JMV.-

Distribución:

- Sr. Pablo Luisetti Randi, representante legal de Consorcio Valle Hermoso S.A. (Palacio Riesco N°4583, Huechuraba).
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.